

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán 0,000 céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 1950

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en término municipal de Larriba, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco ¡Arriba España!
 Logroño, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Caja de Recluta de Logroño número 39

1991
 CONCENTRACION A FILAS DEL REEMPLAZO DE 1938 (NACIDOS CUARTO TRIMESTRE)

Dispuesto que en los próximos días 16 al 22 se concentren en las Cajas de Recluta para su destino a Cuerpo los mozos pertenecientes al reemplazo de 1938 que nacieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1917 y así mismo aquellos otros que por diversas causas deben quedar agregados al citado reemplazo como procedentes de otros anteriores y hubieran nacido en iguales de su año correspondiente. Igualmente están comprendidos en dicha orden los voluntarios licenciados que nacieron en dicho trimestre.

En esta Caja deberán efectuar su incorporación a las nueve de la mañana de los citados días, todos los de las expresadas condiciones que pertenezcan a ella y de igual modo quienes dentro de las circunstancias explicadas sean de Cajas enclavadas en territorio no ocupado por nuestro Ejército Nacional, pero que residan dentro de esta provincia.

No eximirá de la obligación de presentarse en esta Caja el hecho de adolecer de defectos físicos que de ordinario motivan declaración de inutilidad para el servicio, pues en el reconocimiento facultativo a que han de ser sometidos se les clasificará como corresponda.

Con esta fecha se han circulado a los señores Alcaldes de la provincia las oportunas instrucciones a los fines de concentración.

Los Alcaldes de los pueblos deberán remitir a esta Ca-

ja con la máxima urgencia las filiaciones en triplicado ejemplar de los mozos anteriormente citados.

INCORPORACION A FILAS DEL CUPO DE INSTRUCCION DE 1930 (NACIDOS 1.º Y 2.º TRIMESTRE)

Igualmente deberán efectuar su incorporación en esta Caja en los días y hora señalada anteriormente, los soldados del reemplazo de 1930 (cupos de instrucción), que nacieron en los meses de enero a junio, ambos inclusive, de 1909.

Logroño, 14 de julio de 1937.—El Coronel Jefe, Heliodoro Lozano.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas 1997

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 16 al 22 del actual mes de julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.
- Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935

(D. O. núm. 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de enero de 1936 D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden en lo referente a falta y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 22 del mes de junio próximo prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a

las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenezcan para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3 se considerará afeta al 7.º Cuerpo, de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarla a esta Secretaría.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de julio de 1937.—Número 266).

ORDEN

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que, entre los días 16 al 22 del corriente mes, se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el primero y segundo trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del

Ejército efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Plazas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior, manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de julio de 1937.—Número 266).

Administración de Justicia

1986

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez instructor designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Pablo Alvarez Canal vecino de Casalarreina cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le sigue con el número 176 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 12 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Emilio Doral.—El Secretario, Santiago Velázquez.

1974

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez instructor designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Ramón Lizana Corsini vecino de Brienes cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 125 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 12 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Emilio Doral.—El Secretario, Santiago Velázquez.

1988

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Victor Arce Barchona, vecino de Fonseca, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en

el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 160 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro, a 12 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Emilio Doral.—El Secretario, Santiago Velázquez.

1977

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez instructor designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Martín Mardones Chávarri, vecino de Treviana, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 180 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro, a 12 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Emilio Doral.—El Secretario, Santiago Velázquez.

1984

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez instructor designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Efraim Aroos Gómez, vecino de Abalos, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 124 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro, a 12 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Emilio Doral.—El Secretario, Santiago Velázquez.

1984

Por el presente edicto se cita a